

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el siguiente informe.

Posterior a recurso de reposición, a través de auto de data 19 de mayo de 2022, se resolvió tener por contestada la demanda por parte de **FLOTA EL RUIZ S.A**, se admitió el llamamiento en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, se dispuso notificar a ésta última a través de estados electrónicos dado su vinculación precedente, disponiendo correrle traslado por el término de 20 días, entendiéndose notificado el 23 de mayo avante.

El lapso de traslado de la demanda transcurrió los días: 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo y 01, 02, 03, 06 y 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de junio de 2022.

La llamada en garantía presentó contestación a la demanda el 17 de junio de 2022, en la cual propuso excepciones que denominó de mérito.

Es importante mencionar que en el presente proceso la parte demanda fue notificada en su totalidad en debida forma y se encuentra vencido el término con el que contaba para dar contestación o proponer excepciones.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, siete (07) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00006-00  
DEMANDANTES : FABIOLA HERRERA DE OROZCO  
UBERNEY OROZCO HERRERA  
DEMANDADOS : JOSÉ GILDARDO OSPINA GALLO  
ANÍBAL HENAO VILLEGAS  
FLOTA EL RUIZ S.A.  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

## Auto I. # 416-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, a través de escrito allegado al Despacho el 17 de junio avante, la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, procedió a dar contestación a la demanda de la referencia, mediante la cual propuso excepciones que denominó de mérito.

En virtud de lo anterior, y dado que la contestación fue allegada dentro del término oportuno, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía, y teniendo en cuenta que se observó dentro del presente trámite que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y trabada la litis, se dispone por la Secretaría del Despacho correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía, de conformidad por lo dispuesto en los arts. 370 y 110 del C.G.P, por el término de 5 días.

Finalmente, se les reitera que, todos los memoriales deben ser remitidos a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; ya que, si se envía al buzón del correo electrónico del Despacho, se tendrán como no recibidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la CONTESTACIÓN efectuada por llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, al reunir los mismos los requisitos formales.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, por el término de **CINCO (05) DÍAS** a fin de que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P., para lo cual se harpa la respectiva fijación en lista de la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**, identificada con **c.c. 1.017.179.863** y **T.P. 345.742** para actuar en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** de conformidad con el poder a ella conferido.

**CUARTO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que los memoriales que remitan al proceso deberán hacerlo a través del aplicativo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales en el siguiente enlace <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; de lo contrario, no se les dará trámite a los mismos; así mismo, para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

